



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. VERBAL-NULIDAD DE COMPRAVENTA
INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE CONDENA
DTE. OSCAR VARGAS DÍAZ
DDO. SAÚL MANOSALVA ARIAS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2017 00076 00

Antes de poderse señalar fecha para la celebración de la diligencia de remate, este despacho considera pertinente pronunciarse sobre los memoriales presentados por ambas partes ante la secretaria del Juzgado, en misma providencia bajo el principio de economía procesal¹.

Respecto al memorial presentado por la parte demandada el día 14 de enero de 2021, esta instancia considera pertinente dar traslado del mismo como garantía del debido proceso, esto teniendo presente que trata de una solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

Frente a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante OSCAR VARGAS DÍAZ y por el despacho observar que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P, se procede a concederla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el traslado de la solicitud de suspensión presentada por la parte demandada, por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso², a fin de que la contraparte se pronuncie sobre la solicitud y pida las pruebas que considere pertinentes.

¹ **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

² **ARTÍCULO 110. TRASLADOS.**

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

SEGUNDO.- DECRETARSE el embargo del crédito que persiga o cobre el demandado SAÚL MANOSALVA ARIAS, dentro del proceso ejecutivo que se cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, bajo el número de radicación 2019-406, donde funge como demandada ALEISI E MACHADO. Límitese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$301.182.300) MONEDA LEGAL.

Para su efectividad, ofíciase al citado Juzgado para que haga la anotación respectiva, conforme al numeral 5 del artículo 593³ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

³ **ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.